

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE MAYO DEL 2026 DOS MIL VEINTISEIS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/07/2026 INTERPUESTO POR EL C. VICENTE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL: *“la omisión de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en San Luis Potosí, de dar respuesta al escrito que presenté el 3 de septiembre de 2025, por medio del cual solicitamos que se nos informe el estado que guarda nuestro registro y constancia de reconocimiento de nuestra comunidad indígena Mazahua de San Luis Potosí, San Luis Potosí, en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Por ende, la omisión de darnos dicho registro” (sic); DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:* “San Luis Potosí, S.L.P., a 08 ocho de mayo del año 2026 dos mil veintiséis.

VISTA la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 23, fracción VII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí:

PRIMERO. Ténganse por recibido a las 14:52 catorce horas con cincuenta y dos minutos del día 07 siete de mayo del año 2026 dos mil veintiséis, cédula de notificación electrónica, por virtud del cual la Licenciada Leticia Delgado Armenta, Actuaría de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, notifica la **sentencia definitiva** de fecha 07 siete de mayo del año 2026 dos mil veintiséis, dictada dentro del expediente **SM-AG-7/2026** del índice de esa Sala Regional, en la que **desecha de plano** la demanda promovida por Vicente Hernández Martínez dentro del **Asunto General** con clave **SM/AG/7/2026** y que vincula a este Tribunal Electoral Local para que en apoyo a las funciones de esa Sala Regional, **notifique** personalmente la citada resolución al promovente.

SEGUNDO. Glócese la comunicación oficial y documentación de cuenta al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

TERCERO. A fin de atender el auxilio ordenado en la citada sentencia, se instruye al Actuario adscrito a este Tribunal Electoral para realizar las diligencias necesarias a fin de que se practique la notificación personal de referencia al promovente del medio de impugnación, en el domicilio procesal señalado por Vicente Hernández Ramírez.

NOTIFIQUESE. Hágase del conocimiento público la presente determinación por medio de los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atendiendo al principio de máxima publicidad.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.